



GOBIERNO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2024 - 2027
CULTIVAR LA SEMILLA DEL PROGRESO

*"La bella y joven
morena novia del sol"*

Arcelia
sumando resultados
DIRECCIÓN DE CULTURA DEL AGUA

DIRECCIÓN DE CULTURA DEL AGUA

REGLAMENTO INTERNO



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

DONACIANO LEYVA OSORIO
DIRECTOR DE CULTURA DEL AGUA



Plaza Principal Francisco O. Arce Col.



aytoarcelia20242027@gmail.com



732 364 0535



CULTURA DEL AGUA EN LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE GUERRERO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁN POR:

...XIX.- Cultura del agua: Es un conjunto de costumbres, valores, actitudes y hábitos que individuo o sociedad tienen con respecto a la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla. Esta cultura que lleva consigo el compromiso de valorar preservar el recurso utilizado con responsabilidad en todas las actividades, bajo un esquema de desarrollo sustentable además de transmitirlo como parte de su interacción social.

...XLV.- USO EFICIENTE DEL AGUA: La utilización del agua, con criterios de sustentabilidad y basado en una cultura del agua.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO ARTÍCULO 5.- Se declara el interés público, el establecimiento conservación y desarrollo del sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, al cual corresponden a las siguientes atribuciones:

...XV.- La responsabilidad de la administración pública Estatal, Municipal y de la Sociedad Civil, para el aprovechamiento racional del agua, el control de su contaminación y la preservación de su calidad manteniendo una cultura del agua que sea la base de un desarrollo sustentable.





CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE GUERRERO ARTÍCULO 15 LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

V.- Promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital.

CAPÍTULO 5 DE LA CULTURA DEL AGUA ARTÍCULO 163.- La comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado y los **Ayuntamientos**, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y el uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, así como las relativas para el pago del servicio, así como para contribuir a la prevención y control de la contaminación del recurso.

ARTÍCULO 173 BIS.- La comisión del agua del Estado de Guerrero, en conjunto de la Secretaría de Educación del Estado, desarrollarán un programa que permite implementar en el sistema estatal de educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo y de educación básica, como la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del Estado.

ARTÍCULO 164.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán conservar y mantener en estado óptimo sus instalaciones hidráulicas para evitar fugas y desperdicios de agua, deberán utilizar aparatos ahorradores de agua que permitan el uso racional y equitativo del agua en los casos, términos y características que permitan la presente ley, su reglamento y además disposición aplicables.





ARTÍCULO 165.- EL AYUNTAMIENTO, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la comisión, deberá proveer lo necesario para el efecto de detectar y reparar oportunamente las fugas en las redes de condición y distribución de agua.

ARTÍCULO 166.- Toda persona física y moral deberá reportar **ante el ayuntamiento**, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la comisión, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de las cuales tenga conocimiento, pudieron incluso demandar explicación fundamentada en las acciones correlativas que en su caso se hayan realizado, en los términos que el reglamento de la presente ley establezca.

ARTÍCULO 167.- EL AYUNTAMIENTO, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la comisión en épocas de estiaje, escasez de agua comprobada o predecible, o mantenimiento y reparación de los siguientes de abastos, regulación y distribución, podrían establecer condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el tiempo que estimen necesario y previo aviso oportuno a los usuarios a través de los medios de comunicación disponible.

ARTÍCULO 168 .- EL AYUNTAMIENTO, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la comisión que tenga a cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, será responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.





CULTURA DEL AGUA EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO III COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 9.- "La comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría, que se regula conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, o de la ley orgánica de la administración Pública y Federal y de su reglamento interior. La comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituye cómo el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en la materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la comisión" se organizará de dos modalidades:

- a) El Nivel Nacional, y
- b) El Nivel Regional Hidráulico- Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca. Las atribuciones, funciones y actividades específicas en la materia operativa, ejecutivo, administrativa y jurídica, relativas al ámbito federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la comisión" en su nivel nacional, las siguientes:

...XXVI.- Promover el ámbito nacional y el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 12 BITS 6.- Los organismos de Cuenca, en conformidad con los lineamientos que expida "la comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las distribuciones siguientes:

...XV.- promover en coordinación con consejos de cuenca, gobiernos de los estados, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura de agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.



ARTÍCULO 13 BIS 3. LOS CONSEJOS DE CUENCA TENDRÁN A SU CARGO:

XVII. Participar en el mejoramiento en la cultura del agua como recurso vital y escaso, cómo valor económico, social y ambiental; capítulo 5 organización y participación de los usuarios y de la sociedad denominada del ARTÍCULO 14 BIS. "La comisión", juntamente con los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de Cuenca, los Consejos de Cuenca y el Consejo consultivo del agua, promoverán y facilitarán la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

IV. Celebrará convenios de concentración para mejorar y promover la cultura del agua a nivel nacional con los sectores de la población enunciados en las fracciones anteriores y los medios de comunicación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del título sexto de la presente Ley, TÍTULO.

TERCERO: Política y Programación Hídricas Denominación de Título reformas DOF 29-04-2004 Capítulo Unico Sección Primera Política Hídrica Nacional.

CAPÍTULO 14 BITS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

XIX.-la cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, hoy así como las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico, Capítulo 5 BITS Cultura Del Agua.

ARTÍCULO 48 BIS. "La comisión", con el recurso de Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población o las autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

- I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federales y estatales para incorporar en los programas de estudio todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso ,su valor económico social y ambiental, uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales, la conservación del agua y su entorno, el pago por la prestación de servicios del agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción descarga y servicios ambientales.





- II. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua.
- III. Informar a la población sobre la escasez del agua los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental y fortalecer la cultura del pago por el servicio del agua, alcantarillado y tratamiento.
- IV. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales.
- V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua.
- VI. Fomentar el interés de la sociedad en distintas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, Asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 84 BITS 1.- "La Secretaría, la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán **promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del ejecutivo federal que correspondan, cuando el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la ley federal de radio y televisión.**

ARTÍCULO 84 BITS 2.- **La Secretaría, la Comisión o el Organismo de Cuenca deberán promover que, en los programas dirigidos a la población infantil, los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas y vitales del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.**

